

hayan sido convocados por las entidades contratantes, a partir del primer día hábil del mes de enero de 2013, exclusivamente” y en función a esta resolución a los administradores de contrato se les comunicó la creación de usuarios en SOCE para que estos lleven adelante el proceso hasta su finalización lo que significa, que quien debió subir la información relevante como actas entrega recepción, planillas de obras, facturas y otros documentos de prioridad son los administradores de contrato no mi persona (...).-En el artículo 14 de la LOSNCP habla que el sistema de contratación pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado y en el numeral 6 de este mismo artículo dice que la información que conste en las herramientas del sistema se encuentre actualizada esto significa que el sistema SOCE da la oportunidad de actualizar la información (...) en el caso que sean separados de la institución los usuarios del portal y que hayan sido administradores de contrato el usuario que administra el sistema puede migrar los procesos a un nuevo usuario administrador en el sistema para poder finalizar los procesos cosa que hasta hoy en día el funcionario actual de contratación pública del GADMCCCH no lo efectúa (...).”

Lo expresado por el Analista de Compras Públicas, no modifica el comentario de auditoría, a pesar de indicar que en función de la Resolución INCOP-2013-00080 se gestionó la creación de los usuarios SOCE, no se finalizaron los procesos de contratación, función atribuida a su cargo conforme la normativa interna indicada.

Conclusión

Los contratos y actas de entrega recepción relativos a la contratación de bienes y seguros de vehículos del GAD Municipal de Chambo, no fueron publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; además 4 contratos de adquisiciones se encuentran en estado de ejecución, a pesar de que los procesos concluyeron, tampoco se informó sobre su estado; hechos originados por falta de supervisión y control del Analista de Compras Públicas, quien no publicó la información relevante, no finalizó los procesos en el portal institucional del SERCOP, ni comunicó a la máxima autoridad y a la Comisión Técnica de manera mensual sobre el estado de los procesos de contratación, impidiendo contar con información confiable y disponible para conocimiento interno y externo; incumplió lo dispuesto en los artículos 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 13 de su Reglamento General, números 7.3. Compras Públicas, 1 Analista de Compras Públicas, 9 y 11 del Estatuto Orgánico – Funcional, de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mediante Resolución Administrativa 025 A - AMCH – 2014 de 9 de junio de 2014.

Recomendaciones

A la Analista de Compras Públicas

2. Coordinará con los diferentes departamentos del GAD Municipal, Comisión Técnica y Administradores de los contratos, el desarrollo y avance de los procesos de contratación con el fin de elevar en forma oportuna la información relevante al portal del SERCOP y finalizar los procesos conforme los plazos establecidos.
3. Informará a la máxima autoridad y a la respectiva comisión Técnica el estado de los procesos de contratación de forma mensual.

Compras de equipos informáticos y mobiliario, por infima cuantía

Los Analistas de Compras Públicas en sus períodos de gestión y el Proveedor, realizaron procesos por infima cuantía para la adquisición de computadoras, cámaras, mobiliario, entre otros, por un valor de 40 650,00 USD, desglosados así: en el año 2014, 16 298,99 USD y en el año 2015, 24 352,00 USD, valores que superaron los montos anuales establecidos; además, no se aplicaron los procedimientos de contratación dinámicos como: catálogo electrónico y subasta inversa, situación producida por falta de planificación en la elaboración del Plan Anual de Contratación de los años 2014 y 2015, ocasionando que se limite la participación de ofertas y participantes y no se cumplan con los procedimientos establecidos por el órgano rector.

Los servidores referidos, incumplieron los artículos 77 número 2 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 44 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 42, 43 y 44 de su Reglamento General, números 7.3. Compras Públicas, 1 Analista de Compras Públicas, 9 del Estatuto Orgánico – Funcional, de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mediante Resolución Administrativa 025 A - AMCH – 2014 de 9 de junio de 2014, que en la pertinente indica:

“...7.3. Compras Públicas.- 1 Analista de Compras Públicas.-9. Revisar los documentos precontractuales, en coordinación con las diferentes Direcciones, jefaturas y otras oficinas, y hacer las respectivas observaciones que correspondan para que todos los procesos establecidos en la Ley Orgánica del

Sistema de Contratación Pública y su Reglamento se cumplan bajo sus disposiciones”.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con el hecho comentado mediante memorandos 006 y 007 AI-GADMCH-CR-2016 de 29 de marzo de 2016.

En oficio 36 PA-OOPP-GADMCH-2016 de 1 de abril de 2016, el Proveedor, manifestó:

“(...) Al respecto paso a informarle que las adquisiciones: de 02/04/2014 UPSTRIPPLITE SMARTONLINE 1SU3000TXL3UPS para la oficina de Sistemas por un valor de 1 175,45 USD, se adquirió por infima cuantía ya que este equipo BACKUP de energía era necesario y urgente, contiene toda la información de los Sistemas Informáticos de la Municipalidad, es un respaldo para los servidores Municipales (...) aplicando en Artículo 1.- Bienes y Servicios Literal a)-b)-c) de la Resolución INCOP 062-2012 Casuística del uso del procedimiento de infima cuantía (...)- 24/04/2014 Equipos de Oficina Archivador Modelo Laser de 4 Gavetas por un valor de 240,00 USD para la oficina del Registro de la Propiedad, se adquirió, aplicando el Artículo 1.- 1.- Bienes y Servicios Literal a)-b)-c) de la Resolución INCOP 062-2012 Casuística del uso del procedimiento de infima cuantía.- 24/04/2014 Titulos de Conducción-Notificaciones de suspensión de servicio de agua potable por un valor de 270,00 USD, aplicando el Artículo 1.- Bienes y Servicios Literal a)-b)-c) de la Resolución INCOP 062-2012 Casuística del uso del procedimiento de infima cuantía.- 24/04/2014 Equipo de Oficina-Modular Metálico para la oficina de Registro de la Propiedad por un valor de 320,00 USD se adquirió aplicando Artículo 1.- Bienes y Servicios Literal a)-b)-c) de la Resolución INCOP 062-2012 Casuística del uso del procedimiento de infima cuantía (...).”

En oficios 003-GADMCH-CP-2016 de 6 de abril de 2016, la Analista de Compras Públicas, indicó:

“(...) Respecto a las adquisiciones realizadas durante mi período de gestión, he venido solicitando que se realicen de acuerdo a la normativa legal vigente, LOSNCP, su Reglamento General y la Resolución 062-2012, en la que el Director Ejecutivo del INCOP, resuelve expedir la Resolución Casuística del Uso del procedimiento de Infima cuantía, que aún sigue en vigencia (...).”

En comunicación de 8 de abril de 2016, el ex Analista de Compras Públicas, indicó:

“(...) En cuanto a las adquisiciones de Infima cuantía expongo que en el cambio de administración que fue en el mes de Mayo del 2014 no se recibió ningún tipo de información relevante a las adquisiciones efectuadas hasta esa fecha por lo que no se sabía que se adquirió en la administración saliente, y a partir del mes de junio del 2014 las adquisiciones de Infima cuantía se las efectuó con los debidos justificativos y controles para dichas compras en cumplimiento a las

normas establecidas y a las disposiciones del SERCOP con la resolución INCOP 062-2012.- En el catálogo electrónico no existen cámaras fotográficas, discos duros, muebles de oficina, celulares, computadoras con otras características que no están en el catálogo electrónico y otros artículos más que solicitaban las diferentes dependencias de la municipalidad dichas adquisiciones no eran planificadas y recurrentes y no superaban la cuantía estimada para la infima cuantía razón por la cual no se aplicó otro método de contratación como la subasta inversa electrónica y además que eran necesidades de prioridad y premura en el tiempo lo cual optó por la infima cuantía y estas adquisiciones se encuentran debidamente justificadas con certificaciones de no existir en el catálogo electrónico, que no era una compra planificada, ni recurrente y no superaban la cuantía de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del estado (...)”.

Lo expuesto por el Proveedor y los Analistas de Compras Públicas, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto se indica que se aplicó la Resolución INCOP 062-2012, sin embargo la normativa es clara referente a la adquisición de bienes en casos especiales, los cuales no corresponden a muebles y equipos de oficina, además, superó el monto anual establecido para las contrataciones de infima cuantía en los años 2014 y 2015 que constituyeron requerimientos constantes y recurrentes.

Conclusión

La falta de planificación en la elaboración del Plan Anual de Contratación de los años 2014 y 2015 por parte de los Analistas de Compras Públicas en sus periodos de gestión y del Proveedor al realizar procesos por infima cuantía para la adquisición de computadoras, cámaras, mobiliario, entre otros, por un valor de 40 650,00 USD, desglosados así: en el año 2014, 16 298,99 USD y en el año 2015, 24 352,00 USD, valores que superaron los montos anuales establecidos; además, no se aplicaron los procedimientos de contratación dinámicos como: catálogo electrónico y subasta inversa, lo que ocasionó se limite la participación de ofertas de participantes y sin cumplir con los procedimientos establecidos por el órgano rector, infringieron los artículos 77 número 2 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 44 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 42, 43 y 44 de su Reglamento General, números 7.3. Compras Públicas, 1 Analista de Compras Públicas, 9 del Estatuto Orgánico – Funcional, de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mediante Resolución Administrativa 025 A - AMCH – 2014 de 9 de junio de 2014.

Recomendación

Al Proveedor

4. Efectuará las adquisiciones de equipos informáticos y mobiliario, de manera planificada y acogiéndose a los procesos dinámicos de contratación previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bienes embodegados, subutilizados

Los bienes y maquinaria municipal, que estuvieron a cargo de la Empresa Pública Municipal Agro Industrial Señora del Agro del Cantón Chambo, organización extinguida mediante Ordenanza sancionada por el Alcalde el 13 de agosto de 2012, se encuentran físicamente en las instalaciones municipales de la referida empresa pública, en custodia de un guardia municipal, sin uso, sujeto a pérdida y destrucción, por cuanto no se encuentran asegurados los equipos y las oficinas no poseen las seguridades y protecciones necesarias, pues las puertas posteriores se encuentran afirmadas con palos y sillas; hechos originados porque el Director Financiero, no aplicó procedimientos de resguardo para su utilización y control, ocasionando la subutilización de los recursos y el riesgo de daño, pérdida o deterioro.

La Responsable de Activos en oficio 0106-AF-GADMCH-2015 de 27 de julio de 2015, comunicó al Director Financiero, lo siguiente:

"(...) Me permito informarle que los días Martes 22 de Julio del presente acudí a las instalaciones del EMAISA conjuntamente con el Sr (...) Guardián del mismo, (...) se realizó la constatación y codificación de todos los bienes existentes ahí, sugiero salvo su mejor criterio determine que se va hacer con estos bienes, ya que están siendo subutilizados, son muy costosos y corren el riesgo de que se dañen y se roben (...)"

A pesar de haber sido informado al Director Financiero, no realizó gestiones para el uso y seguridad de los bienes entregados por la ex EP-EMAISA.

El referido servidor incumplió lo dispuesto en los artículos 77 número 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 165 y 425 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inobservó la Norma de Control Interno 406-04, "Almacenamiento y distribución".

Los resultados provisionales fueron comunicados al servidor relacionado, mediante memorando 003-AI-GADMCH-2016 de 29 de marzo de 2016.

En oficio DF-GADMCH-2016 de 8 de abril de 2016, el Director Financiero, indicó:

"(...) En lo que tiene que ver con los bienes de la ex "EP EMAISA", en razón de que los mismo fueron adquiridos en base a convenios con el Ayuntamiento de Madrid y Consejo Provincial, se solicitó al señor Alcalde que a través de Sindicatura se verifique el estado de los convenios y se emita el Criterio Jurídico al respecto así se puede sacar a remate los bienes de la ex empresa municipal; sin embargo debido a los cambios que se han dado en la Unidad de Sindicatura, no se ha tenido una respuesta al pedido, por lo que con fecha 31 de Marzo de 2016, se insiste en el pedido a Sindicatura, para continuar con el trámite correspondiente (...)"

Lo expuesto por el Director Financiero, no modifica el comentario de auditoría por cuanto a pesar de haber solicitado a Sindicatura, se verifique el estado de los convenios, no aplicó procedimientos adicionales para utilizar y proteger los bienes.

Conclusión

Un guardia municipal mantuvo en su custodia los bienes y maquinaria del GAD municipal que estuvieron a cargo de la Empresa Pública Municipal Agro Industrial Señora del Agro del Cantón Chambo, organización que fue extinguida mediante Ordenanza sancionada por el Alcalde el 13 de agosto de 2012, los mismos que se encuentran físicamente en las instalaciones municipales de la referida empresa pública, sin uso y sujeto a pérdida o destrucción, por cuanto no se encuentran asegurados y las oficinas no poseen las seguridades y protecciones necesarias, pues las puertas posteriores se encuentran afirmadas con palos y sillas, hechos originados porque el Director Financiero, no aplicó procedimientos para su utilización y control, ocasionando la subutilización de los recursos y el riesgo de daño, pérdida o deterioro. Hecho comunicado por la Responsable de Activos al Director Financiero, quien a pesar de haber sido informado no realizó gestiones para el uso y seguridad de los bienes entregados por la ex EP-EMAISA; incumplió lo dispuesto en los artículos 77 número 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 165 y 425 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inobservó la Norma de Control Interno 406-04, "Almacenamiento y distribución".

Recomendación

Al Alcalde

5. Dispondrá al Director Financiero que en forma conjunta con la responsable de Activos Fijos, realicen un levantamiento de los bienes que se encuentran en las